



CONTRATO No. 39/2014

“SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIAL VOZ MUJER”

CONTRATACIÓN DIRECTA No. 03/2014

ORIGEN DE FONDOS: DONACIÓN NORUEGA SLV-13/0002

CONTRATISTA: RADIO STEREO, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, **quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE**, y por la otra el señor **HUGO FRANCISCO ROGELIO MONTERROSA MENDIZABAL**, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], de la sociedad **RADIO STEREO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RADIO STEREO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED]o, de naturaleza anónima de régimen capital variable, de este domicilio, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré **la Contratista**,

y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el documento proveniente de la Contratación Directa número 03/2014, denominado “SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIA VOZ MUJER” el presente contrato de transmisión del programa radial voz mujer, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a transmitir en vivo 13 programas de radio voz mujer y la retransmisión de 14 programas de radio. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras Bienes y/o Servicios Número 3385 de fecha seis de junio de dos mil catorce, Oferta de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, Acuerdo de Junta Directiva de solicitud de autorización y adjudicación de contratación directa 03/2014 de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, garantía cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a donación Noruega SLV-13/0002, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,463.75)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: tres cuotas posteriores a la transmisión de cuatro programas y la retransmisión de los mismos de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,825.00)** y UNA cuota posterior a la transmisión de un programa y la retransmisión de los de 2 programas de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$988.75)**, en Unidad Financiera dentro de los treinta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: MH-ISDEMU-SLV-13-0002/PROY. 40688, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto

a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir del seis de octubre de dos mil catorce. La transmisión del programa radial voz mujer, se realizará de la siguiente manera: 13 programas en RADIO RANCHERA con frecuencia 106.5 FM, transmisión en vivo los días lunes de cada mes, de las trece horas a las catorce horas; y 14 programas en la RADIO LÁSER ESPAÑOL con frecuencia 90.1 FM, retransmisión o transmisión diferida los días lunes de cada mes, de las diecinueve horas a las veinte horas. La vigencia del presente contrato es a partir del seis de octubre al veintinueve de diciembre de dos mil catorce. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá exceder en la vigencia sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, dentro de los diez días hábiles, posteriores a la recepción de un ejemplar debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Katy Elizabeth Mejía Fabián, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la

LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho

Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** el **contratante** señalan como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en [REDACTED]

[REDACTED] y la **contratista** señalan para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en tres ejemplares, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez

Hugo Francisco Rogelio Monterrosa Mendizabal

Directora Ejecutiva

La Contratista

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA**

MARTÍNEZ, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Directora Ejecutiva, nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO, emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. **b)** Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la

Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y por otra parte el señor **HUGO FRANCISCO ROGELIO MONTERROSA MENDIZABAL**, [REDACTED]

[REDACTED], de la sociedad **RADIO STEREO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RADIO STEREO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], de naturaleza anónima de régimen capital variable, de este domicilio, calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Amilcar Serrano Rivera, en esta ciudad, a las nueve horas y quince minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de abril de dos mil trece, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades del folio doscientos siete al folio doscientos veinticuatro; en la cual consta que su denominación, nacionalidad, domicilio, plazo es como se ha dicho, y que dentro de su finalidad está la de otorgar actos como el presente, que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, quien durará en sus funciones tres años, continuando en funciones mientras no se elijan los sustitutos y tomen posesión de su cargo; **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticuatro de mayo de dos mil once, al número SETENTA Y UNO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, del folio doscientos cuarenta y cinco al folio doscientos cuarenta y siete, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las doce horas del día catorce de abril de dos mil catorce, se encuentra el Acta número OCHENTA Y TRES, en la que se encuentra el punto único: aprueban por unanimidad la elección de Junta Directiva de la sociedad habiéndose designado como Director Presidente al señor Hugo Francisco Rogelio Monterrosa Mendizabal, para el plazo de tres años desde el momento de toma de posesión; por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en este instrumento denominaré **la Contratista**; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se

leen: **“YntmtZ”** e **“Ilegible”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado documento, proveniente de la Contratación Directa número CERO TRES/DOS MIL CATORCE, denominado **“SUMINISTRO DE TRANSMISIÓN DEL PROGRAMA RADIA VOZ MUJER”** el cual fue adjudicado mediante Acuerdo de Junta Directiva de solicitud de autorización y adjudicación de contratación directa cero tres/dos mil catorce, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce. Contrato por medio del cual **“la Contratista”** se obliga: a transmitir trece programas en RADIO RANCHERA con frecuencia ciento seis punto cinco FM, transmisión en vivo los días lunes de cada mes, de las trece horas a las catorce horas; y catorce programas en la RADIO LÁSER ESPAÑOL con frecuencia noventa punto uno FM, retransmisión o transmisión diferida los días lunes de cada mes, de las diecinueve horas a las veinte horas, por el monto de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido del seis de octubre al veintinueve de diciembre de dos mil catorce, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país y ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XIV). Por su parte **“el Instituto”** se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: tres cuotas posteriores a la transmisión de cuatro programas y la retransmisión de los mismos de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y UNA cuota posterior a la transmisión de un programa y la retransmisión de los de DOS programas de **NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en Unidad Financiera dentro de los treinta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: MH-ISDEMU-SLV- trece- cero cero cero dos/PROY. cuatro cero seis ocho ocho, consignando el descuento

del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez

Directora Ejecutiva

Hugo Francisco Rogelio Monterrosa Mendizabal

La Contratista

NOTARIO.